



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
SOLICITANTES	JUAN CAMILO MORA OSORIO Y ANA MARIA BUSTAMANTE CARRILLO
RADICADO	05-001-31-10-010 2021 00425 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por los señores JUAN CAMILO MORA OSORIO Y ANA MARIA BUSTAMANTE CARRILLO, de cuya unión existe un hijo menor de edad.

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Por cumplir los requisitos del art. 151 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza a los señores JUAN CAMILO MORA OSORIO Y ANA MARIA BUSTAMANTE CARRILLO.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO con T.P N 164.894 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


 ROSA EMILIA SOTO BURITICA
 JUEZ

